

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-7370 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 111/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000111/2015 a instancia de María Cruz López Cobo y Zara Martínez López frente a García Fuertes, S. L. y Eurocuadros Santander, S. L., en los que se ha dictado auto y decreto cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de Zara Martínez López y María Cruz López Cobo como parte ejecutante, contra la empresa Eurocuadros Santander, S. L. y García Fuertes, S. L. por importe de 21.053 euros a favor de la señora López Crespo y 16.699 euros a favor de la señora Martínez López y además otros 5.852 euros (15,5% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 43.604 euros.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto;

Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de Zara Martínez López y María Cruz López Cobo como parte ejecutante, contra la empresa Eurocuadros Santander, S. L. y García Fuertes, S. L. por importe de 21.053 euros a favor de la señora López Crespo y 16.699 euros a favor de la señora Martínez López y además otros 5.852 euros (15,5% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 43.604 euros.

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

CVE-2015-7370

MARTES, 2 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 103

SEGUNDO.- Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

TERCERO.- Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, los créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor el ejecutado con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

— Herbs Import, SLU.

Debiendo consignar las cantidades que adeuden a la empresa apremiada, a la fecha de su vencimiento, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y procedimiento, abierta en la entidad Santander número 3855000064011115. Librándose los oportunos oficios haciendo constar los apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

CUARTO.- Se embargan, con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, el sobrante que pudiera existir en los siguientes procedimientos:

— Ejecución 233/12 del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Santander.

— Ejecución 81/14 del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Santander.

— Ejecución 328/14 y ejecución 342/14 del Juzgado de Primera Instancia Número 8 de Santander.

— Y Ejecución 140/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Laredo.

QUINTO.- Se decreta el embargo sobre participaciones o acciones del ejecutado Eurocuadros Santander, S. L., con CIF número y B39474234 en BBVA, a cuyo fin, remítase el oportuno oficio a fin de comunicar el embargo y requerirle de que, a su vencimiento o, en el supuesto de no tener vencimiento, en el acto de recibir el presente, proceda a la anotación del embargo y a la retención a disposición del tribunal, del importe o del mismo valor o instrumento financiero, así como de los intereses o dividendos que, en su caso, se produzcan (artículo 623.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil - LEC).

SEXTO.- Requírase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DÍAS inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Eurocuadros Santander, S. L. y García Fuertes, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de mayo de 2015.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/7370

CVE-2015-7370